

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 26/10/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2013	40 03001 00353	Ejecutivo Singular	JORGE BALAGUERA GARZON	LUIS CARLOS RAMIREZ ORTIZ	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 2484.- DOM.	25/10/2021	
41001 2000	40 03010 01477	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A (S.L.H)	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA Y OTRO	Auto ordena oficiar SE LIBRA OFICIO No. 2485.- DOM.	25/10/2021	
41001 2009	40 03010 00831	Ejecutivo Mixto	LEASING POPULAR C.F.C. S.A.	OSCAR IBAGON IBAGON	Auto pone en conocimiento INFORMACION SOBRE UBICACION DE BIENES NT	25/10/2021	
41001 2010	40 03010 00564	Ejecutivo Singular	ARISTOBULO ALVAREZ HERNANDEZ	JORGE ELIECER BURITICA BERMEO Y OTRO	Auto niega medidas cautelares ABSTIENE DE DECRETAR MEDIDA POR YA HABER SIDO DECRETADA NT	25/10/2021	
41001 2012	40 03010 00176	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	OSMARY TICORA GARZON	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2476 NT	25/10/2021	
41001 2013	40 03010 00333	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE LUIS CARDOZO QUIMBAYA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP NT	25/10/2021	
41001 2017	40 03010 00505	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	EDUARDO STIVEN CORTES ROJAS	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA OFICIO 2478 NT	25/10/2021	
41001 2018	40 03010 00186	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUZ MARY LOPEZ ZULUAGA Y OTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2476 NT	25/10/2021	
41001 2014	40 23010 00285	Ejecutivo Mixto	DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A.	JOSE ALBERTO AGUDELO Y OTRO	Auto requiere REQUIERE PARTE DEMANDADA PARA QUE ALLEGUE DOCUMENTACION QUE ACREDITE EL PAGO.- DOM.	25/10/2021	
41001 2015	40 23010 00081	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ANYELA MILENA PERDOMO CELIS	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	25/10/2021	
41001 2015	40 23010 00117	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S. A.	DIANA MARCELA SOTO DIAZ	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	25/10/2021	
41001 2015	40 23010 00433	Ejecutivo Singular	ANA CECILIA AMAR GARCES	MARIA YANIDT MEDINA CABRERA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 2479 2480 NT	25/10/2021	
41001 2015	40 23010 00563	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	CORNELIO BELTRAN VANEGAS	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	25/10/2021	
41001 2015	40 23010 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	OFELIA CAVIEDES HERRERA	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	25/10/2021	
41001 2019	41 89007 00189	Ejecutivo Singular	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	ANGEL MARÍA SILVA GASCA	Auto requiere Auto requiere a la parte actora. H.	25/10/2021	
41001 2019	41 89007 00207	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	MARIA DEL PILAR PERDOMO	Auto aprueba liquidación Auto aprueba liquidación del credito y costas. H.	25/10/2021	
41001 2019	41 89007 00230	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	KAROL DANIELA ANGARITA LARA	Auto 440 CGP H.	25/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 01081	Ejecutivo Singular	DIANID GONZALEZ ROMERO	JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS	Auto ordena emplazamiento (AM)	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00035	Ejecutivo Singular	EDILSON DUCUARA CASTRO	HOLMAN ESQUIVEL SILVA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito Oficio Nor. 2474 - 2475 - 2476. H.	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00128	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALBERTO MEDELLÍN ALFONSO	Auto 440 CGP (AM)	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00194	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUS ARMANDO ROJAS	Auto de Trámite Se abstiene de emplazar (AM)	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00194	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	LUS ARMANDO ROJAS	Auto Ordena Requerimiento. Requiere por 2 vez pagador. (AM)	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00374	Verbal	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD	BORIS LOPEZ CALLEJAS	Auto requiere REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACION - SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.- DOM.	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00479	Ejecutivo Singular	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS	Auto requiere NIEGA AUTO 440 CGP- REQUIERE EFECTUAR NOTIFICACIÓN SO PENA DESISTIMIENTC TACITO.	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00538	Monitorio	ALEXANDER ORTIZ GUERRERO	JACQUELINE GONZALEZ MANCHOLA	Auto resuelve solicitud Y REQUIERE NOTIFICACION SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.- DOM.-	25/10/2021	
41001 2020	41 89007 00763	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	LEONARDO FABIO QUINTERO MORENO	Auto 440 CGP (AM)	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00458	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MELANNIE VIDAL ZAMORA	Auto ordena oficiar OFICIO 2483 NT	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00531	Verbal	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF	RAMON LEMUS LLANOS Y OTRO	Auto fija caución ORDENA PRESTAR CAUCIÓN MEDIANTE DEPÓSITO JUDICIAL POR LA SUMA DE \$4.700.000.- DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00621	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER ANGEL CAQUIMBO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ACEPTA REFORMA DEMANDA.- DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00621	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELMER ANGEL CAQUIMBO	Auto decreta medida cautelar SE LIBNRA OFICIO No. 2292.- DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00789	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	JOSE FRANCISCO SUAREZ DUQUE Y OTRO	Auto termina proceso por Pago OFICIOS 2481 Y 2482 NT	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00862	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00862	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA TORRES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 2293. DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00868	Ejecutivo Singular	FIDEL RODOLFO VALDERRAMA CORTES	RONALD BIGG WILLIAMSON QUEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00868	Ejecutivo Singular	FIDEL RODOLFO VALDERRAMA CORTES	RONALD BIGG WILLIAMSON QUEVEDO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 2294.- DOM.	25/10/2021	
41001 2021	41 89007 00874	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JASMIR ORTIZ HURTADO	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	25/10/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00874	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JASMIR ORTIZ HURTADO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No, 2295.- DOM.	25/10/2021		
41001 41 89007 2021 00878	Verbal	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	RICARDO RINCON VILLALOBOS	Auto inadmite demanda CONCEDE EL TÉRMINODE CINCO (05) DIAS PARA SUBSANAR.- DOM.	25/10/2021		
41001 41 89007 2021 00932	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ Y OTROS	Auto inadmite demanda H.	25/10/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **26/10/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JORGE BALAGUERA GARZON
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMIREZ ORTIZ
RADICADO	41001 4003 001 2013 00353 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, se ordena librar el oficio dirigido a la Policía Judicial – Grupo Automotores – SIJIN-, para efectos del levantamiento de la medida de retención del vehículo de **Placas VXC- 124.**

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA – RED MULTIBANCA COLPATRIA –ANTES – CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA-UPAC COLPATRIA.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GARCIA MEDINA Y GLORIA ADRIANA GOMEZ URBANO
RADICADO	41001 4003 001 2013 00353 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, se ordena librar nuevamente el oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para efectos del levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el **Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-36683.**

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LEASING POPULAR C.F.C. S.A.
DEMANDADO	OSCAR IBAGON IBAGON
RADICADO	41001 4003 010 2009 00831 00

Vista la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, allegada el 7 de octubre de 2020, relacionada con información de la ubicación de los vehículos con placas VZS-189 y NVT-910, se **INDICA** que mediante auto de 26 de julio de 2016 fueron dejados a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por ese Despacho el 18 de mayo de 2011, librándose el oficio No. 1339 de la misma fecha.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

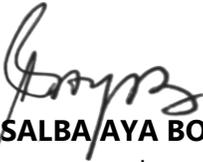
*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ARISTOBULO ALVAREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER BURITICA BERMEO Y OTRO
RADICADO	410014003 010 2010 00564 00

Vista la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante el 30 de septiembre de 2021, el despacho se **ABSTIENE** de decretarla por cuanto la misma fue decretada el 26 de noviembre de 2018, librando el oficio No. 3351 de la misma fecha con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, el cual fue retirado el 29 de noviembre de 2018.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	OSMARY TICORA GARZÓN
RADICADO	41001 4003 010 2012 00176 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10 del C.G.P. y sin constancia de retiro de oficio de la medida cautelar decretada el 11 de julio de 2019 , se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea **OSMARY TICORA GARZÓN** con C.C. 55.115.525 en las entidades bancarias tales como:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ACAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, COOPERATIVA ULTRAHUILCA

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ LUIS CARDOZO QUIMBAYA
RADICADO	41001 4003 010 2013 00333 00

En virtud del memorial allegado por la parte ejecutante y sus anexos, el Juzgado dispone tener como avalúo del inmueble debidamente embargado y secuestrado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-24475 de propiedad del demandado JOSÉ LUIS CARDOZO QUIMBAYA con CC 1075218502, el del avalúo comercial expedido el 11 de octubre de 2021 por la suma de **\$75.150.000 M/CTE**, realizado por el perito MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI, sin el incremento del numeral 4to del art. 444 CGP por no tratarse del catastral.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** del avalúo del referido inmueble por valor de **\$75.150.000 M/CTE** por el término de 10 días para los efectos indicados en el numeral 2° Ídem, es decir, para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.

2013 – 333 APORTE DE AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO PROCESO BANCOLOMBIA SA VS JOSE LUIS CARDOZO QUIMBAYA

Mireya Sanchez Toscano <mireyasanchezt@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 15:10

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Comedidamente me permito allegar al despacho avalúo comercial actualizado del proceso de BANCOLOMBIA SA VS JOSE LUIS CARDOZO QUIMBAYA, Radicado 2013 – 333

Cordialmente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

A B O G A D A

Email: Mireyasanchezt@hotmail.com

Tel. 3002242742

13 de octubre de 2021

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE LUIS CARDOZO QUIMBAYA**

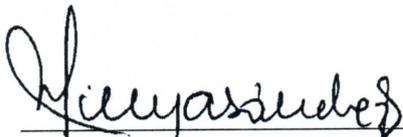
Radicación: 2013 - 333

Asunto: Aporte de Avalúo comercial Actualizado

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, En atención al auto de fecha 21 de julio de 2021 donde se me requiere para aportar el avalúo actualizado de manera atenta por medio del presente escrito me permito allegar al despacho el respectivo avalúo comercial del bien inmueble objeto de litigio en el presente proceso.

Agradezco de antemano su colaboración y trámite dado a la presente.

cordialmente,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO
CC. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

Notificaciones: Carrera 4 No. 10 - 53 Neiva – Huila. Celular. 300 224 2742 Teléfono: 8667614
E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 2D # 26-11
URBANIZACION LAS AMERICAS
NEIVA – HUILA



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	JOSE LUIS CARDOSO QUIMBAYA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.075.218.502
TIPO DE INMUEBLE	CASA
VALOR TOTAL	\$75.150.000
TIPO DE PRODUCTO	REMATE
PRG	PRG_2021_2541633
FECHA DE INFORME	OCTUBRE 11 DE 2021

INFORME TÉCNICO DE AVALÚO

INFORMACIÓN BÁSICA

Departamento		Huila	
Municipio		Neiva	
Barrio		Urbanización Las Américas	
Dirección y/o nombre del predio		Calle 2D # 26-11	
Tipo de avalúo	Comercial	Propietarios	José Luis Cardoso Quimbaya C.C 1.075.218.502
Tipo de inmueble	Urbano	Uso actual	Vivienda
Tipología del inmueble	Casa	Fecha de visita	Octubre 10 de 2021
Plancha IGAC	No Aplica	Fecha de informe	Octubre 11 de 2021

TITULACIÓN

Matrícula Inmobiliaria		200-24475			
Título de adquisición		Escritura 2167			
Fecha:	19-10-2010	Notaria:	Segunda	Ciudad	Neiva
Número catastral		41001010505030012000			
Avalúo catastral		Sin Información			
Afectaciones		Ninguna			
Observaciones		Este informe no constituye un estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Ligeramente inclinada	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes		El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta uso residenciales y zonas de comercio delimitadas sobre vías principales.					
Tipos de predios		Casas de vivienda unifamiliar y algunas viviendas ampliadas de uso bifamiliar					
Características especiales del sector		Se trata de un sector de uso residencial de la zona occidental del suelo urbano del municipio, donde se evidencia remodelación de viviendas en suelo propio.					
Perspectivas de valorización		Se trata de un sector residencial en la zona oriental del perímetro urbano de la ciudad de Neiva dónde se evidencia un desarrollo reciente de vivienda unifamiliar, se observan algunas viviendas de un piso terminadas como otras en obra negra y en obra gris.					
Vías principales y estado actual		Las vías principales de acceso son la calle 2a y la calle 2, las cuales cuentan con conexión hacia la carrera 15b que cuenta con conexión a la vía principal de la ciudad carrera 15 que va de norte a sur de la ciudad. La calle 2a y calle 2 cuentan con pavimento rígido en placas de concreto con algunos segmentos desgastados y en estado regular de conservación.					
Transporte público		El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas privadas que comunican al sector con el resto de la ciudad.					

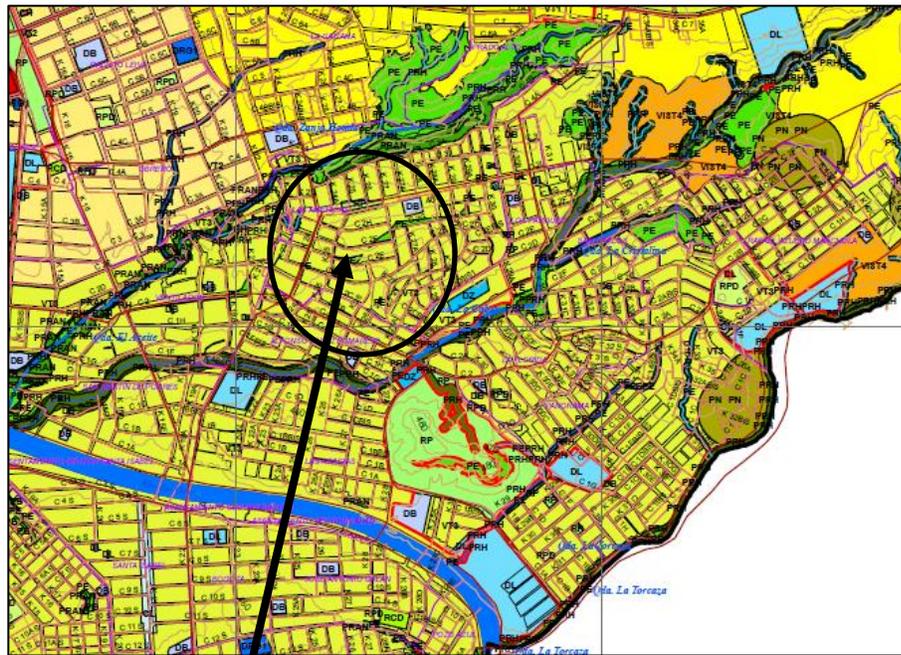
DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El terreno tiene forma Irregular con topografía plana		
Georreferenciación	Longitud:	75°16'13.0"W -75.270282	Latitud: 2°55'25.8"N 2.923827
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a una casa de un nivel ubicada en la ciudad de Neiva. Al momento de la visita no se tuvo acceso al inmueble, por esta razón se realiza un avalúo de fachada. Se pudo evidenciar que el predio cuenta con un frente de 7 m, cuenta con un antejardín enrejado y cubierta en teja metálica.		
Características climáticas	Altura	465 m.s.n.m.	
	Temperatura	27.7 °C	
Características especiales	Ninguna		
Edad del inmueble	37 años		

Estrato	Estrato 2 (Según información de Estratificación del Dane – Año 2019)							
Tipo de inmueble	Urbano							
Cuadro de áreas	Áreas del predio:							
	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ÍTEM</th> <th style="text-align: center;">UNIDAD/m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área Terreno</td> <td style="text-align: center;">150,00 m2</td> </tr> <tr> <td>Área Construida</td> <td style="text-align: center;">78,00 m2</td> </tr> </tbody> </table>			ÍTEM	UNIDAD/m2	Área Terreno	150,00 m2	Área Construida
ÍTEM	UNIDAD/m2							
Área Terreno	150,00 m2							
Área Construida	78,00 m2							
Fuente:	Escritura 2167 del 19 de octubre de 2010 otorgada por la notaría segunda de Neiva.							
Linderos:	Por el Norte: En 9m con la calle 25 Por el Sur: En 3.70m con predio de Olga Garzón y Diva Ramírez Por el Oriente: En 18.10m con el predio de Emelina Cuenca Por el Occidente: En 18.10 m, con predio de Tírso Bautista							
Fuente:	Norte en extensión de 7.5 m con el lote número 2 de la manzana E, Oriente en extensión de 20 metros con el lote número 11 de la manzana E, Sur en extensión de 7.5 m con la calle segunda A antes hoy calle segunda D, occidente en extensión de 20 metros con el lote número 13 de la manzana E.							
Infraestructura	Bueno (X)	Regular ()	Malo ()					
SERVICIOS PÚBLICOS								
Acueducto:	Si	Alcantarillado:	Si					
Energía:	Si	Teléfono:	Si					
Gas:	Sin información	Otros:	Ninguno.					
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.							

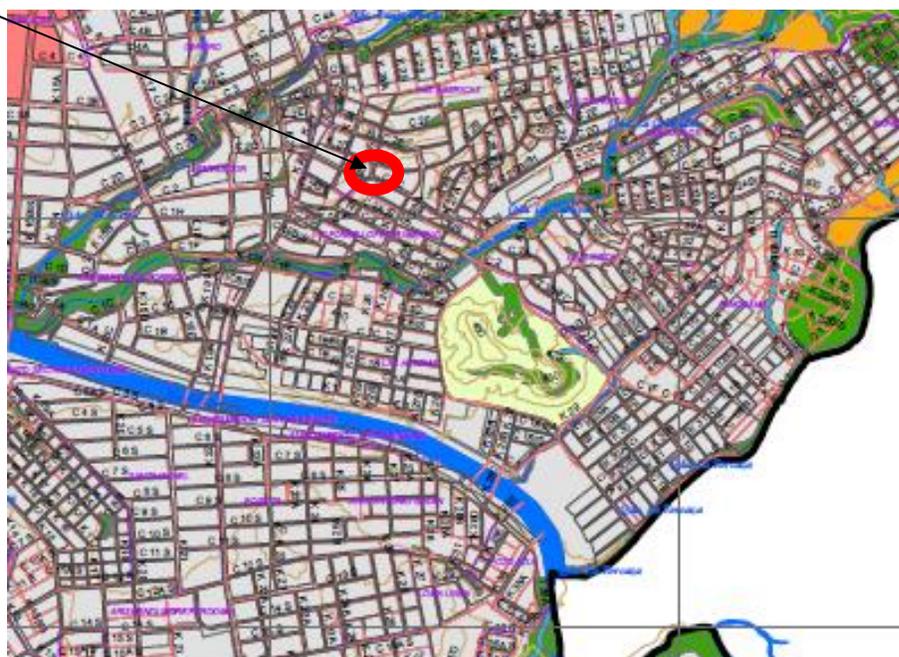
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	Estructura: Muros de Carga Muros: Sin Información. Fachada: Pañete y pintura Pisos: Sin Información. Carpintería: Sin Información. Cielo raso: Sin Información. Cubierta: Sin Información. Baños: Sin Información. Cocina: Sin Información.		
	NOTA: La descripción general de la construcción y el estado de conservación presenta información limitada, puesto que el presente informe de avalúo se realiza de fachada ya que no se obtuvo acceso al inmueble.		
	Estructura Reforzada	Ajuste Sismorresistente	Tipo de fachada
	N/A	N/A	Del 0 a 3 metros
	Irregularidad de Planta	Irregularidad de Altura	Daño Por Sismos
	Sin Información	Sin Información	Sin Información
	Número de Pisos	Avance	Remodelado
	1	100%	Sin Información
Ventilación	Iluminación	No. De Sótanos	
Bueno	Bueno	0	
Distribución	La casa cuenta con garaje, dos salas-comedores, dos cocinas, tres alcobas, dos baños, patio.		
Fuente: Información del acta del secuestre			

NORMAS URBANÍSTICAS VIGENTES

El inmueble valorado se encuentra regido por la normativa urbanística del acuerdo número 26 del 2009 por medio del cual se revisa y ajusta el acuerdo número 16 de 2000 para adoptar el plan de ordenamiento territorial de Neiva. De acuerdo con los planos de este decreto el predio se ubica en suelo urbano con uso residencial y el tratamiento urbanístico consolidación. Asimismo se rige por la ficha normativa UPZ La Toma polígono normativo PNT 48, está ficha registra un uso principal de vivienda tradicional tipo 3, un uso compatible de comercio local y zonal, cómo usos condicionados permite establecimientos comerciales de restaurantes billares dotacionales e institucionales.



	RP	Recreacional, Parque
	RPD	Recreacional, Parque Deportivo
	RPC	Recreacional, Parque de Ciudad
	VT1	Residencial, AV Tradicional Tipo 1
	VT2	Residencial, AV Tradicional Tipo 2
	VT3	Residencial, AV Tradicional Tipo 3
	VIST4	Residencial, AV VIS Tipo 4



Consolidado

Artículo 383° - Sistemas de Organización Espacial de Unidades Prediales.

a. **Sistema de Loteo Individual.** Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas, vinculadas directamente al espacio público, las cuales se rigen tanto para desarrollo normal como desarrollo progresivo, por las siguientes dimensiones mínimas:

Tipo de Vivienda	Lote Mínimo	Frente Mínimo
Viviendas unifamiliares	72 M ²	6 metros
Viviendas bifamiliares	105 M ²	7 metros
Viviendas multifamiliares	252 M ²	8 metros

La densidad e **índices** de ocupación y construcción para la construcción de Viviendas de Interés Social, adelantadas por gestión de construcción individual, son resultantes del cumplimiento de las siguientes condiciones volumétricas:

- Normas para Vivienda Unifamiliar y Bifamiliar:

* Altura máxima: 3 pisos

* Iluminación y ventilación: Todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, los cuales tendrán un área mínima de 6 m² y lado menor de 2 metros.

- Normas para vivienda multifamiliar:

* Altura máxima: Se definirá en la ficha normativa de acuerdo al estudio de cono de aproximación aprobado por la Aeronáutica Civil.

* Aislamiento posterior: 3.00 metros a partir del nivel de la primera placa o entepiso.

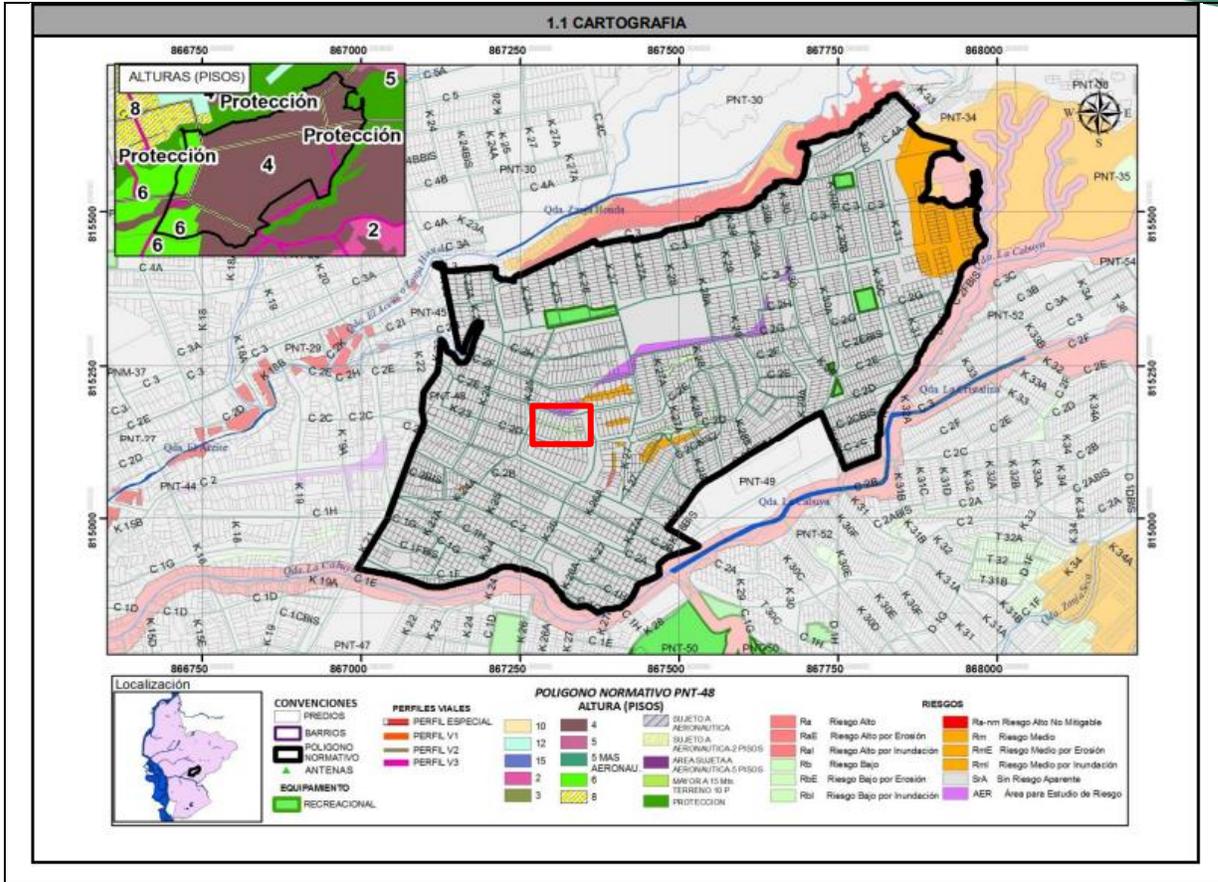
* Localización: únicamente sobre vías vehiculares con un perfil vial igual o mayor a 16 metros.

Artículo 492º. Otras Normas Urbanísticas

1. Índice de ocupación: no mayor a 70 % del área neta edificable
2. Aislamientos posteriores para alturas de 1 a 3 pisos mínimo 3 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
3. Para alturas de 4 y 5 pisos mínimo 5 ML en todo el ancho del predio a partir del 2 piso.
4. Aislamiento lateral de conformidad a las normas de sismo resistencia del año 98.
5. Voladizos: se permiten voladizos hasta de 0.80 ML; en áreas desarrolladas las nuevas edificaciones deberán empatar con los paramentos de las edificaciones colindantes.
6. No se permiten voladizos sobre vías con anchos inferiores a 6.00 ML
7. Patios mínimos: para edificaciones hasta de 3 pisos el patio mínimo será de 9.00 m² con lado menor de 3.00 ML, y para alturas de 4 y 5 pisos área mínima de 16.00 m², con lado menor de 4.00 ML
8. Estacionamientos, el tamaño mínimo será de 2.20 ML X 4.50 ML, para conjuntos habitacionales se deberá solucionar mínimo un parqueo o un estacionamiento por cada 3 viviendas para residentes y un estacionamiento por cada 8 viviendas para visitantes
9. Los proyectos industriales deberán solucionar al interior de los predios el área necesaria para el estacionamiento de vehículos de carga.
10. Para otros usos se deberá solucionar un estacionamiento por cada 100.00 M2.

UPZ LA TOMA - COMUNA 8
PNT-48

							
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA							
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION							
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS							
I. LOCALIZACIÓN GENERAL							
POLIGONO NORMATIVO	PNT 48	SUBÁREA		UPZ	LA TOMA	UGL	PEÑON REDONDO
AREA (Has)	41-08	AREA (Has)		AREA (Has)	1546-7975	AREA (Ha)	172-642
BARRIOS	NOMBRE	ALFONSO LOPEZ-LAS AMERICAS- LOS PARQUES			SECTORES SUBNORMALES		
TRATAMIENTO URBANISTICO		CONSOLIDADO					
LIMITES	NORTE: Area de protección de la quebrada el Aceite o Zanja Honda hasta la proyección de la K 32. SURORIENTE: K 32 desde el área de protección de la quebrada el Aceite o Zanja Honda hasta la C 42A- limite norte de la C 8 desde la C 4A hasta el área de protección- área de protección desde el limite de la comuna 8 hasta el área de protección de la quebrada la Cabuya- área de protección de la quebrada la Cabuya desde el área de protección hasta la K 21. OCCIDENTE: K 21 desde el área de protección de la quebrada la Cabuya hasta la intersección por la C 2- K 22 desde la C 2 hasta la ronda de protección- ronda de protección de la K 22 hasta la K 23- K 23 desde el área de protección hasta el área de protección de la quebrada el Aceite.						



III. SECTORES NORMATIVOS		
Uso Principal	Uso compatible	Uso Condicionado
Vivienda Tradicional AV – Tipo 3	<p>COMERCIO LOCAL: D223203- G521902- G523100- G523103 - G523908- G524109- G524402- G524403- G524603- G526100- G527101- H552200- H552201- H552202- H552400- I633104- I642100- I642103- I642104- I642204- K713013- O930100- O930101- O930102- O930103- O930104- O930200- O930201- O930202.</p> <p>COMERCIO ZONAL GRUPO 1: (Predios con frente sobre el eje vial de la Calle 2A- 2l y Carrera 24): O921903- H552102-G521103-G522902-523200-G523201-G523202- G523300-G523301-G523302-G523303- G523304- G523305-G523306-G523307-G523308- G523400- G523401-G523402-G523500-G523501- G523502- G523600-G523700-G523701-G523702- G523705- G523706-G523708-G523709-G523710-G523711- G523903- G523904-G523906-G523918-G524301- G524302-G524400-G524401-G525200-G525201- G525202- G527102-I630000-J650000-J651201- J651300- J651400-J651500-J651600-J660000- J660401-J671500- K702000-K713001-K712904- K712905-K713007-K713008- K713010-K713011- K749400-K749402-K749403-K749404- 749906- 749907-K749918-L752200-L752300-L752400- O924101-O924202-O930000-O930901- O930902- O930904.</p>	<p>COMERCIO LOCAL: G521101- G524102- G522901- H552203- H551901- H552204.</p> <p>DOTACIONAL LOCAL (EXISTENTES): M804200- N851300- N851400- N851402- N851500- N851501- N853101 N853103- N853201- O919100.</p> <p>COMERCIO ZONAL GRUPO 1: (Predios con frente sobre el eje vial de la Calle 2A- 2l y Carrera 24): H552101-H553001-G523704-G523915- G524300-I642401-O924100.</p>

Conclusión: El área de terreno y el área construida liquidada fue tomada de los documentos jurídicos suministrados, esta área construida se encuentra acorde a la norma del sector, no se encuentra en zona de riesgo por amenazas. Se hace visita de fachada ya que no se permitió el acceso motivo por el que no es posible determinar el área construida real del inmueble ni sus posibles áreas fuera de norma.

CONDICIONES GENERALES

Del sector:

El sector se caracteriza por tener una sola vocación de uso residencial sobre las vías principales del sector se puede ser algo de comercio aledaño barrial se observa el predominio de predios unifamiliares y un bajo porcentaje de viviendas unifamiliares en edificaciones construidas orgánicamente sin licencias.

De localización:

El predio cuenta con la ubicación alejada de las vías principales y una malla vial con una conectividad regular debido a que las calles y carreras no presentan una buena continuidad.

De terreno:

El predio matriz cuenta con una topografía ligeramente inclinada.

De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Actualmente existe gran variedad de inmuebles en oferta en la Urbanización las Américas. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

Comportamiento de Oferta y Demanda:

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

Actualidad Edificadora:

Actualmente, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos, además se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

Especial:

Ninguna

METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

Método comparación de mercado:

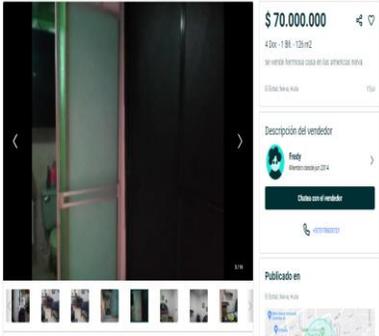
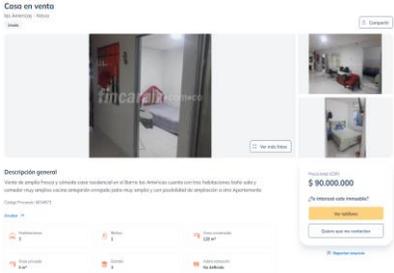
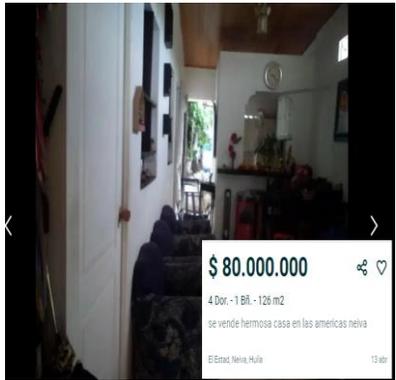
Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo sector con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m².

ESTUDIO DE MERCADO

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR CONSTRUCCION	VALOR TERRENO	AREA TERRENO M2	AREA CONSTRUCCION M2	VALOR M2 TERRENO
1	Urbanizacion Las Americas	3178633121 - Cod. Olx 1041635373	\$ 70.000.000	4,00%	\$ 67.200.000	\$ 39.690.000	\$ 27.510.000	126,0	88,2	\$ 218.333
2	Carrera 29A # 2j - 49	3218393560 - Código Finca: 6634873	\$ 90.000.000	4,00%	\$ 86.400.000	\$ 59.500.000	\$ 26.900.000	126,0	85,0	\$ 213.492
3	Barrio Las Americas	3178633121 Cod. Olx: 1041635373	\$ 80.000.000	4,00%	\$ 76.800.000	\$ 49.500.000	\$ 27.300.000	126,0	90,0	\$ 216.667

PROMEDIO M2	\$ 216.164
DESVIACION	\$ 2.459
COEF.DE VARIACION	1,14%
NÚMERO DE DATOS	3
RAIZ	1,732
t(N)	1,858
LIMITE SUPERIOR	\$ 218.802
LIMITE INFERIOR	\$ 213.526

Se adopta un valor por m2 de terreno de \$215.000

OBSERVACIONES OFERTAS		
DATO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA / IMAGEN
<p>OFERTA 1: https://cutt.ly/NEODSqn</p>	<p>4 habitaciones sala comedor Cocina baño patio machimbrada, pisos en cerámica.</p>	
<p>OFERTA 2: https://cutt.ly/JEODFLZ</p>	<p>Casa con tres habitaciones baño sala y comedor muy amplios cocina antejardín enrejado patio muy amplio y con posibilidad de ampliación a otro apartamento.</p>	
<p>OFERTA 3: https://cutt.ly/PmuY9b6</p>	<p>Casa con 4 habitaciones sala comedor Cocina baño patio machimbrada pisos en cerámica.</p>	

Valor de la construcción:

Método de Reposición como nuevo

Este método de avalúo busca establecer el valor comercial de un inmueble, partir de calcular cuánto cuesta, hoy, producir una construcción equiparable en términos funcionales, número de espacios, de baños, y demás elementos que la conformen, con los materiales y técnicas usuales en el momento de hacer el avalúo y no necesariamente con las características que tenga el bien, por cuanto en muchas oportunidades en su fabricación se emplearon materiales y técnicas no disponibles en el momento.

Lógicamente que si el bien, por ejemplo, se trata de una casa con muros de carga, en ladrillo, cubierta en asbesto cemento, con muros interiores con pañete, pisos en baldosa de cemento, cocina y baños en los cuales se emplearon materiales disponibles en el mercado, el cálculo deberá referirse a los mismos elementos, pero tomando como precio los que tengan dichos materiales en el momento de hacer el avalúo (precios de hoy). Para obtener un valor real del inmueble (m2) se tiene en cuenta el estado de conservación y se utilizará las Normas de tasación Urbana de FITTO Y CORVINI.

Como el inmueble objeto de avalúo ya ha sido utilizado durante un período de tiempo es necesario descontarle este tiempo, aplicando un método de depreciación.

Calificaciones:

- 1 NUEVO SIN REPARACIONES.
- 2 ESTADO BUENO DE CONSERVACIÓN, REQUIERE ALGUNAS REPARACIONES DE POCA IMPORTANCIA.
- 3 REQUIERE REPARACIONES SENCILLAS.
- 4 NECESITA REPARACIONES IMPORTANTES.
- 5 SIN VALOR

Fitto y Corvini										
DESCRIPCION	Área m2	EDAD	VIDA ÚTIL	EDAD EN % DE VIDA	CALIFICACION ESTADO	DEPREC	VALOR REPOSICIÓN	VALOR DEPRECIACIÓN	VALOR FINAL	VALOR ADOPTADO
CONSTRUCCIÓN	78,00	37	70	52,86%	2,5	45,17%	\$ 1.000.000	\$451.725	\$548.275	\$ 550.000

ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en el mismo sector.
- No se tuvo acceso al inmueble, por lo cual se desarrolló avalúo por fachada.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área de terreno, según la información obtenida en la investigación de mercado.
- Se adopta como valor más probable el límite inferior de la muestra.
- En el presente informe de avalúo se liquidan las áreas construidas consignadas en la escritura suministrada la cual cumple con la normatividad del sector.
- El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito Mauricio Alejandro Echeverri Hernández y revisado por el Ing. Daniel Mauricio Gutierrez Varón, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuatorias reconocidas.

Descripción	Datos
Valor total inmueble	\$ 75.150.000
Valor proporcional terreno	\$ 32.250.000
Valor proporcional construcción	\$ 42.900.000
Porcentaje de terreno	42,91%
Porcentaje de construcción	57,09%
Edad aproximada (Años)	37
Vida remanente (Años)	33
Vida útil (Años)	70
Valor reposición a nuevo	\$ 78.000.000
Valor UVR día	286,587
Valor avalúo UVR	262.224,04

AVALÚO COMERCIAL

CALLE 2D # 26-11
URBANIZACION LAS AMERICAS
NEIVA – HUILA

DESCRIPCION	AREA		VALOR UNITARIO	TOTAL
TERRENO	150,00	m2	\$ 215.000	\$ 32.250.000
CONSTRUCCIÓN	78,00	m2	\$ 550.000	\$ 42.900.000
TOTAL AVALUO				\$ 75.150.000
INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION				\$ 963.462

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **octubre de 2021** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 75.150.000 M/C).**



ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ
Representante legal
RAA AVAL - 52148032




MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI
Perito actuante
RAA AVAL - 1110474379



ING. DANIEL GUTIERREZ VARÓN
Revisión del avalúo
RAA AVAL - 1023939219

REGISTRO FOTOGRAFICO



MEDIDOR ACUEDUCTO



MEDIDOR GAS



FACHADA



ENTORNO



ENTORNO



VÍAS

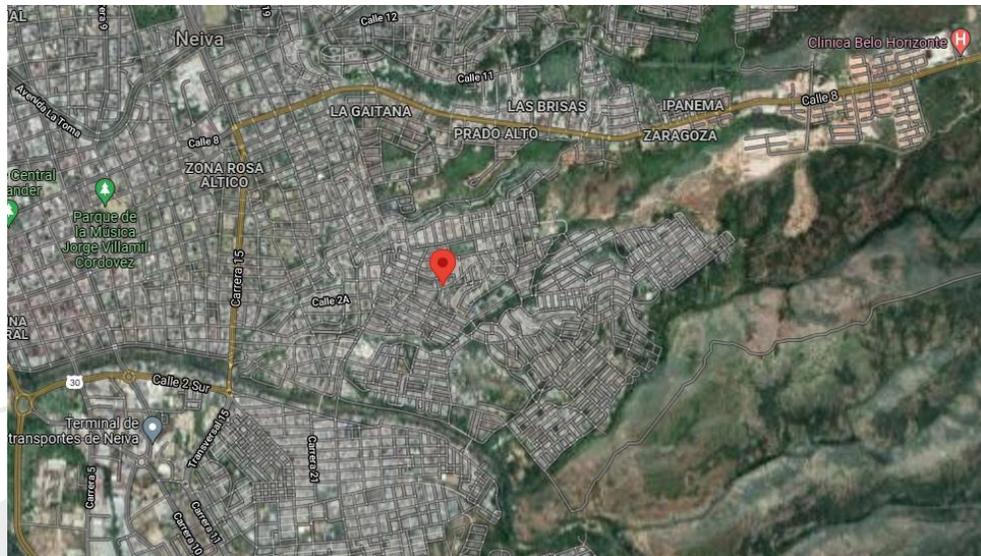
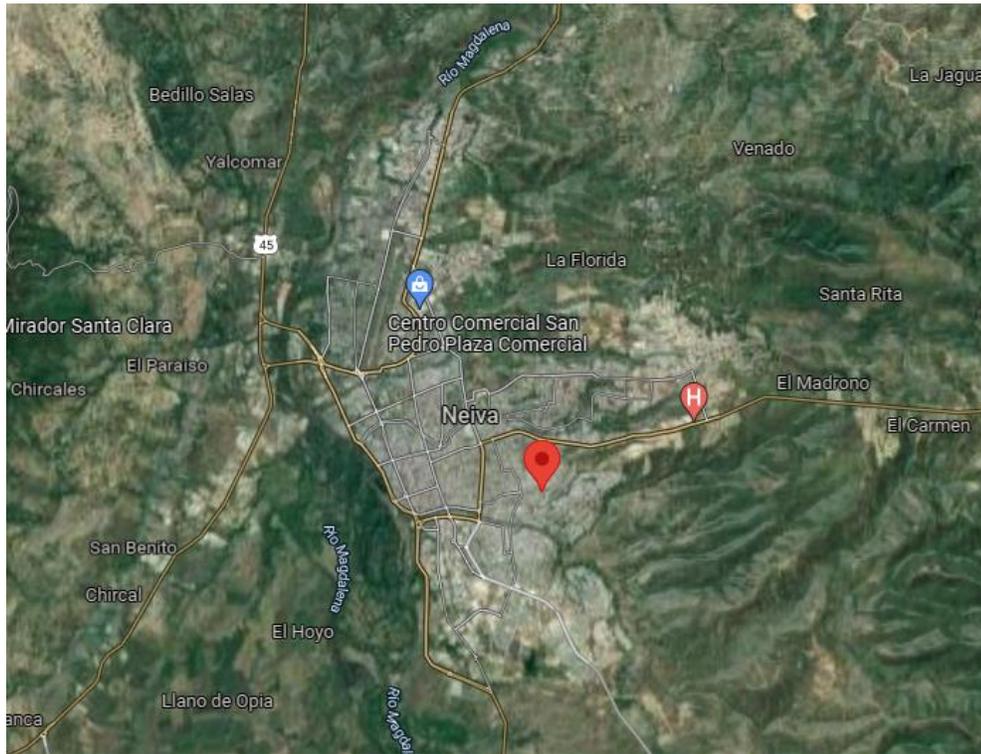


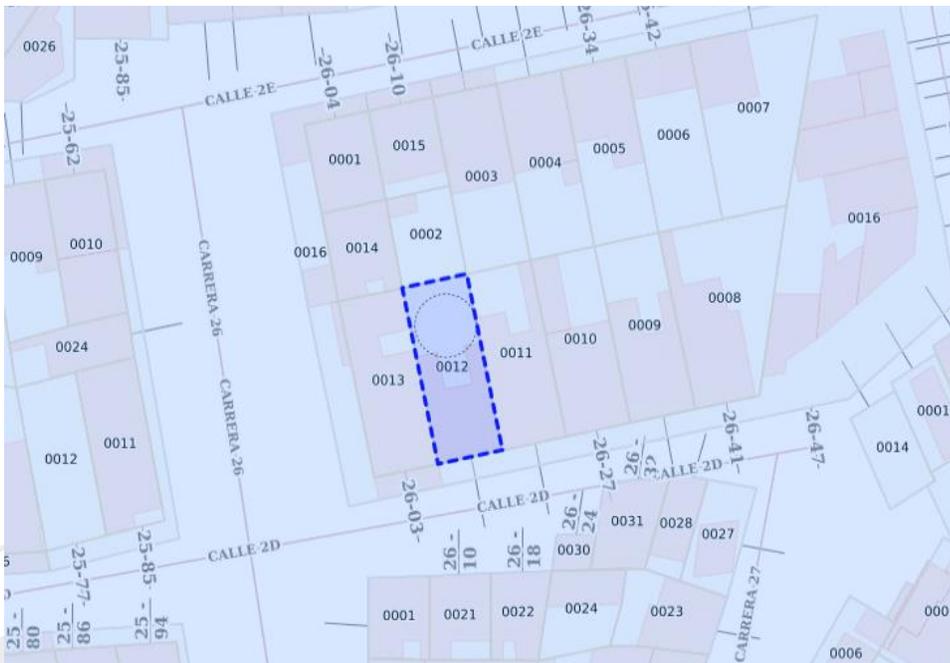
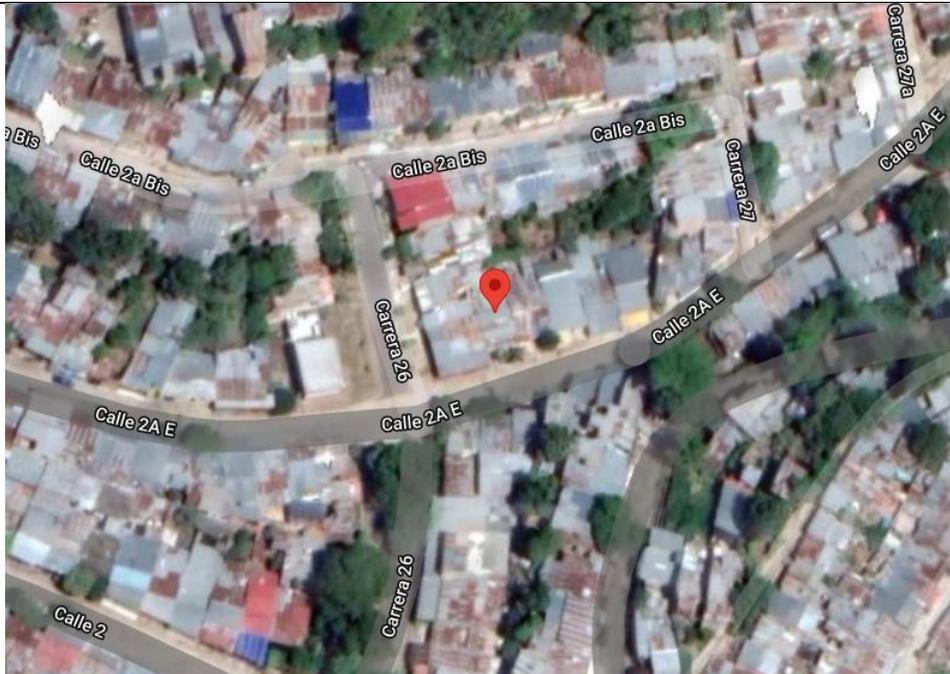
VÍAS



MEDIDOR ENERGÍA

LOCALIZACION





INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Calle 145 # 46-94 AP 401, Bogotá.

Información del perito actuante quien que da el dictamen:

- **Nombre: Mauricio Alejandro Echeverri Hernández**
- **RAA-AVAL: 1110474379**
- **C.C.: 1110474379**
- **Dirección de Residencia: Calle 145 # 46-94 AP 401**
- **Ciudad de Residencia: Bogotá D.C**
- **Celular: 3158851393**
- **Profesión: Arquitecto**

Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:

- **Nombre: Erika Celemín Bohórquez**
- **RAA-AVAL: 52148032**
- **C.C.: 52148032**
- **Dirección de residencia: Calle 152 58-51 Interior 2, apartamento. 804**
- **Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.**
- **Celular: 3102055756**
- **Profesión: Ingeniera Industrial**

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si “ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte”, se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.

FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV (BANCOLOMBIA)	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-58 EDIFICIO MANHATTAN II BARRIO LLERAS RESTREPO APTO 402 Y PARQ. 5	N DE SANTANDER - CUCUTA
23/03/2021	REMATE	DARIO ROJAS	AVENIDA 2 #1-40 EDIFICIO MANHATTAN BARRIO LLERAS RESTREPO APTO.401	N DE SANTANDER - CUCUTA
14/04/2021	REMATE	YOLANDA SANDOVAL	CALLE 16 # 3B-73 CONJUNTO CERRADO GIRASOLES UNIDAD RESIDENCIAL N°13-G	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
19/04/2021	REMATE	JONNY GARCIA	#ANILLO VIAL #33-115 CONJUNTO CERRADO LA ESTANCIA BARRIO JUANA PAULA LOTE BIFAMILIAR B21 CASA 41	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
19/04/2021	REMATE	BELMAN PARADA	CALLE 2B #11A-61 MONTEBELLO II	N DE SANTANDER - LOS PATIOS
23/04/2021	REMATE	HECTOR MORA	CALLE 6AN # 3E-70 CEIBA	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/04/2021	REMATE	BEATRIZ RODRIGUEZ	CALLE 27A #7-72 URB. BUENAVISTA	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
10/05/2021	REMATE	DERLY MORENO	CALLE 7 # 12-119 URB SANTA MARIA DEL ROSARIO LOTE 1 MZ E	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
14/05/2021	REMATE	DIEGO MORALES	KR 6 #34A-14 MZ D LOTE 4 URB. SAN MIGUEL III ETAPA	N DE SANTANDER - CHINACOTA
19/05/2021	REMATE	ALUMINIOS ONAVA SAS	AV 4 No.3-66 LOCAL 2 EDIFICIO BARCELONA	N DE SANTANDER - CUCUTA
27/07/2021	REMATE	JUAN FERNANDO VELASCO	CALLE 14 No.5-52	N DE SANTANDER - TOLEDO
30/07/2021	REMATE	GLORIA INES GARCIA FIGUEROA	CALLE 11D No. 12-70 APTO 301 ED. SENDERO A LAS PIEDRAS	N DE SANTANDER - PAMPLONA
30/07/2021	REMATE	ADRIANA MACGREY GOMEZ RODRIGUEZ	LOTE 6 MANZANA 23 URBANIZACION SAN FERNANDO DEL RODEO	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA CASTRILLON	MANZANA V LOTE 12 URBANIZACION LA CONCORDIA	N DE SANTANDER - CUCUTA
4/08/2021	REMATE	GLADYS MARIA AREVALO SOLANO	CALLE 12 No. 3-59 Y CARRERA 2ª No. 11-85 UNIDAD RESIDENCIAL 7-O CONDOMINIO CONJUNTO RESIDENCIAL MARANTÁ	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
4/08/2021	REMATE	OMAR FERNEL HERNANDEZ SOLANO	CARRERA 15 No.6-02 HACIENDA SAN NICOLÁS - CONJUNTO CERRADO PORTAL DE SAN NICOLÁS MANZANA 1 LOTE 18	N DE SANTANDER - VILLA DEL ROSARIO
9/08/2021	REMATE	CESAR AUGUSTO BUITRAGO CARDENAS	CALLE 9N #3E-130 CASA 1B CEIBA II	N DE SANTANDER - CUCUTA
10/08/2021	REMATE	HERNANDO RUBIANO PIÑEROS	CALLE 6 #8-86 CONJUNTO CERRADO VERACRUZ CASA 7A	N DE SANTANDER - CUCUTA
11/08/2021	REMATE	JAIRO RICO CARRILLO	CALLE 23 #15-19 BARRIO ALFONSO LOPEZ	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 6AN # 4-102 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
17/08/2021	REMATE	RUTH BETTY ORTIZ PADILLA	CALLE 7N # 4-103/113 ZONA INDUSTRIAL	N DE SANTANDER - CUCUTA
24/08/2021	REMATE	YENNY CARDENAS ISAZA	CALLE 4AN #3-56 URB. PESCADERO - COLPET	N DE SANTANDER - CUCUTA
26/08/2021	REMATE	JOSE GEOVANNI SANCHEZ ORDOÑEZ	AVENIDA 1 # 16-10 CONJ CERRADO LAURELES UNIDAD RES 20C MANZANA C	N DE SANTANDER - V DEL ROSARIO
26/08/2021	REMATE	ROSSANA YARIMA CONTRERAS LEMUS	CALLE 13C #27A-49 LOTE 14 MANZANA 3 URBANIZACION ARKAMAR CAMPESTRE	N DE SANTANDER - CUCUTA
1/09/2021	REMATE	FRANCISCO BELEÑO BALCUCHO	URBANIZACIÓN SAN FERNANDO DEL RODEO LOTE 18 MANZANA 11	N DE SANTANDER - CUCUTA



PIN de Validación: ad4309fb



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>24 Oct 2017</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>24 Oct 2017</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha</p> <p>24 Oct 2017</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen de Transición</p>

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



PIN de Validación: ad4309fb



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302
Teléfono: 3102055756
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ad4309fb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PIN de Validación: ad4309fb



<https://www.raa.org.co>



Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: a4a60a20



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023939219, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 28 de Septiembre de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1023939219.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. 	<p>Fecha</p> <p>28 Sep 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. 	<p>Fecha</p> <p>28 Sep 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. 	<p>Fecha</p> <p>28 Sep 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos. 	<p>Fecha</p> <p>28 Sep 2018</p>	<p>Regimen</p> <p>Régimen Académico</p>



PIN de Validación: a4a60a20



<https://www.raa.org.co>



Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores. 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares. 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior. 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio. 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 12 Intangibles		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares. 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen Académico</p>
Categoría 13 Intangibles Especiales		
<p>Alcance</p> <ul style="list-style-type: none"> Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos 	<p>Fecha 28 Sep 2018</p>	<p>Regimen Régimen</p>



PIN de Validación: a4a60a20



<https://www.raa.org.co>



herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Dirección: CL 15 C 82 BB 65
Teléfono: 3104773924
Correo Electrónico: dmgutierrezv0@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniero Catastral y Geodesta - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1023939219.

El(la) señor(a) DANIEL MAURICIO GUTIERREZ VARON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a4a60a20

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



PIN de Validación: a4a60a20



<https://www.raa.org.co>



Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal



PIN de Validación: bf2f0b29



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 17 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1110474379.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha

17 Mayo 2018

Regimen

Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CALLE 145 # 46-94 AP 401

Teléfono: 3158851393

Correo Electrónico: arquimauricio@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Arquitecto- La Unviersidad de Ibague.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1110474379.

El(la) señor(a) MAURICIO ALEJANDRO ECHEVERRI HERNÁNDEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá



PIN de Validación: bf2f0b29



<https://www.raa.org.co>



contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

bf2f0b29

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los siete (07) días del mes de Octubre del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA
DEMANDADO	EDUARDO STIVEN CORTES ROJAS
RADICADO	410014003 010 2017 00505 00

Vista la solicitud de embargo de crédito allegada por este Despacho mediante oficio 2015-00923 /2122 de 29 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso con radicado No. 2015-00923 que se tramita, el Juzgado **DISPONE**:

TOMAR nota del embargo del REMANENTE de los dineros que se llegaren a desembargar al aquí demandado EDUARDO STIVEN CÓRTEZ ROJAS con C.C. 1.095.931.234, solicitado por este despacho mediante oficio 2015-00923 /2122, para el proceso con radicado No. 2015-00923, siendo el primero que se registra.

-Líbrese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	LUZ MARY LOPEZ ZULUAGA Y OTRO
RADICADO	41001 4003 010 2018 00186 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **LUZ MARY LOPEZ ZULUAGA** con C.C. 52.126.965 y **AILMER ALBERTO ORTIZ PEREZ** con C.C. 79.564.849 en las entidades bancarias tales como:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ACAJA SOCIAL, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, COOPERATIVA ULTRAHUILCA

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$19.600.000 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

2

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A.
DEMANDADO	JOSE ALBERTO AGUDELO CALDERON Y MILENA AGUDELO CALDERON
RADICADO	410014023 010 2014 00285 00

Mediante escrito que antecede allegado a través del correo electrónico del despacho, el demandado **JOSÉ ALBERTO AGUDELO CALDERON** solicita la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación, argumentando que desde el mes de Septiembre del 2020 canceló la totalidad de la obligación al abogado de la parte demandante, quien se comprometió a presentar el respectivo memorial al despacho, indicando que adjunta copia del respectivo escrito con firma reconocida ante un notario y del recibo de caja.

Al efectuar la revisión del documento, se pudo constatar que los anexos referidos no fueron allegados, razón por la que se requiere al citado demandado para que aporte la respectiva documentación, con el fin de ponerla en conocimiento de la contraparte.

Igualmente se le requiere para que efectúe sus peticiones a través de apoderado judicial, por cuanto carece del derecho de postulación para actuar en el presente proceso de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido en el art. 25 del Decreto 196 de 1971.

Se le pone de presente a las partes que el presente proceso se encuentra surtiendo la segunda instancia ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ésta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

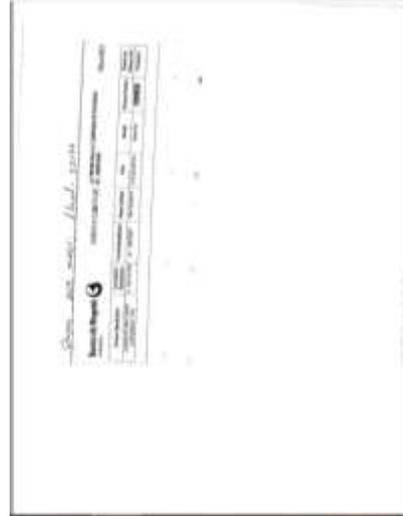
Juez.-

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2015-00081.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO(S)	ANYELA MILENA PERDOMO CELIZ.
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta a requerirlo para que presente la actualización de la misma por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2015-00117.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO(S)	DIANA MARCELA SOTO DIAZ.
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANA CECILIA AMAR GARCÉS
DEMANDADO	MARÍA YANIDT MEDINA CABRERA
RADICADO	41001 4023 010 2015 00433 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 9 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga **MARÍA YANIDT MEDINA CABRERA** con C.C. 36.173.933 como empleada de GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTL DEL HUILA, o de hasta el 30% de los honorarios que reciba en caso de ser contratista, sin que afecte el salario mínimo.

- Oficiése al respectivo pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 M/Cte)**.

2. DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga **MARÍA YANIDT MEDINA CABRERA** con C.C. 36.173.933 como empleada de ALCALDÍA MUNICIPAL DE GIGANTE HUILA, o de hasta el 30% de los honorarios que reciba en caso de ser contratista, sin que afecte el salario mínimo.

- Oficiése al respectivo pagador, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000 M/Cte)**.

2. En cuanto al resto de medidas cautelares solicitadas, una vez se tenga respuesta de las decretadas en los numerales precedentes, se resolverá sobre las demás.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA.
Demandado(s): CORNELIO BELTRAN VANEGAS.
Radicación: 41-001-40-23-007-2015-00563-00.

Neiva - Huila, 26 de octubre de 2021.

ASUNTO:

A folios 40 y 41 del cuaderno principal, se observan un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita la renuncia al poder otorgado; es por ello que, ésta dependencia judicial aceptará lo allí deprecado, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

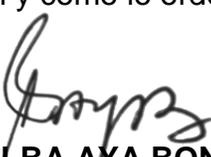
Por otro lado, y evidenciando que la parte actora no ha presentado la liquidación del crédito de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso; procede ésta judicatura a requerirlo, para que allegue la misma por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Aceptar la renuncia al poder judicial conferido a la abogada Johanna Patricia Perdomo Salinas, por reunir los presupuestos establecidos en los artículos 76 ibídem.

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP..

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2015-00697.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
DEMANDADO(S)	OFELIA CAVIEDES HERRERA.
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO:

Tiendo en cuenta que la parte actora no ha realizado la actualización de la liquidación del crédito, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente la misma, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante(s): CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Demandado(s): ANGEL MARIA SILVA GASCA.
Radicación 41-001-41-89-007-2019-00189-00

Neiva (Huila), 26 de octubre de 2021.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado ningún impulso procesal, procede ésta judicatura a requerirlo para que presente liquidación del crédito por el termino de treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00207-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	DORIS ARTUNDUAGA HERNÁNDEZ.
DEMANDADO(S)	MARÍA DEL PILAR PERDOMO.
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO:

Como quiera que, transcurriera en silencio el término de traslado de la anterior liquidación de crédito presentada por la parte demandante y costas, el Despacho obrando conforme a lo previsto en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, procede a impartir APROBACIÓN a la liquidación presentada por la parte demandante y a la elaborada por este juzgado.

Igualmente, este despacho se permite informar a la parte actora, que dentro del presente proceso hay depósitos judiciales embargados a la demandada, por lo que ordena su entrega a favor de la demandante y/o apoderado hasta por el monto de la liquidación del crédito y costas aquí aprobada.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	26431025	Nombre	MARIA DEL PILAR PERDOMO	Número de Títulos	5
----------------------------	----------------------	------------------------------	----------	---------------	-------------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000959176	36179826	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 262.400,00
439050000962265	36179826	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 131.200,00
439050000964442	36179826	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 32.176,00
439050000967955	36179826	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2019	NO APLICA	\$ 131.200,00
439050000978174	36179826	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2019	NO APLICA	\$ 131.200,00

Total Valor \$ 688.176,00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2019-00230.00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.
DEMANDADO(S)	KAROL DANIELA ANGARITA LARA.
ACTUACIÓN:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 28 de marzo de 2019 (Fl. 28 a 32. Cd. 1-digital.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE** y en contra de **KAROL DANIELA ANGARITA LARA**, por la suma de dinero rogada, con base en un (1) pagaré Nro. 133625; documentos que al tenor cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, a través de Curador Ad Litem el pasado 26 de agosto de 2021 (Fl. 109 y 119. Cd. 1º-digital), dando contestación a la demandada sin proponer excepciones y/o recurso alguno; es por ello que, el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO: Disponer el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO: Condenar en costas al extremo ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SEPTIMO: Informar a la parte actora que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales embargados.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Dianid González Romero	C.C. N° 55.160.376
Demandado	Juan David Espinosa Vargas	C.C. N° 1.075.253.703
Radicación	41-001-41-89-007-2019-01081-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo informado por el apoderado de la parte actora y la empresa de mensajería¹ al ser procedente esta judicatura **Dispone:**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JUAN DAVID ESPINOSA VARGAS** identificado con C.C N° 1.075.253.703 publicación que se sujetara a lo dispuesto en el artículo 108, 291 numeral 4, 293 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no reposan títulos de depósitos judiciales pendientes de pago dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Vie 19/03/2021 16:07.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	EDILSON DUCUARA CASTRO.
DEMANDADO(S)	MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN, MAGDA MERY LEÓN DE CUELLAR, LILIANA AYA GASCA Y HOLMAN ESQUIVEL SILVA.
FECHA	26 de octubre de 2021

ASUNTO

Este despacho observa que la parye demandante no realizó la carga procesal impuesta por el por este juzgado mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021 (Fl. 72. Cd. 1-digital); es por ello que esta judicatura procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO iniciado por **EDILSON DUCUARA CASTRO con C.C. 11.320.587**, en contra **MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN con C.C. 26.433.937, MAGDA MERY LEÓN DE CUELLAR con C.C. 36.157.075, LILIANA AYA GASCA con C.C. 55.179.494 Y HOLMAN ESQUIVEL SILVA con C.C. 7.716.023**, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en el proveído.

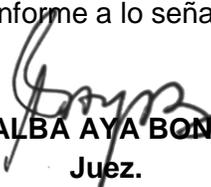
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes y de existir remanente dejar los bienes aquí embargados a disposición del Despacho pertinente. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO: Ordenar el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandante.

QUINTO: En firme la presente providencia ordénese el archivo del proceso previa constancia y anotación respectiva conforme a lo señalado en el artículo 122 del CGP.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-4
Demandado	Alberto Medellín Alfonso	C.C. N° 79.900.410
Radicación	41001-41-89-007-2020-00128-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) octubre de dos mil veinte (2020)

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ALBERTO MEDELLIN ALFONSO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en dos (02) pagarés, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según refleja la constancia de entrega, quien dentro del término no se pronunció y guardó silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$970.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO.- Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Artunduaga Hernández	C.C. N° 36.179.8269
Demandado	Maria del Pilar Cleves Díaz	C.C. N° 1.117.489.836
	Adriana Sofía Fajardo Santos	C.C. N° 55.173.296
	Luis Armando Rojas	C.C. N° 6.386.227
Radicación	41001-41-89-007-2020-00194-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, más exactamente los soportes de entrega de las notificaciones surtidas al extremo pasivo por la parte actora, el Juzgado **Dispone**:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de los demandados como quiera que no cumple con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que proceda a cumplir con lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendarado el 13/03/2020, tendientes a notificar a los demandados **MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ, ADRIANA SOFIA FAJARDO SANTOS y LUIS ARMANDO ROJAS**, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 del C.G.P.

Cabe señalar a la parte actora que las comunicaciones arrimadas corresponden a las notificaciones personales, encontrándose pendiente surtir la de aviso como quiera que no se efectuó conforme ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Doris Artunduaga Hernández	C.C. N° 36.179.8269
Demandado	Maria del Pilar Cleves Díaz	C.C. N° 1.117.489.836
	Adriana Sofía Fajardo Santos	C.C. N° 55.173.296
	Luis Armando Rojas	C.C. N° 6.386.227
Radicación	41001-41-89-007-2020-00194-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora¹, al ser procedente el Juzgado **Dispone:**

REQUERIR por segunda vez al pagador de la **RAMA JUDICIAL** para que cumpla con lo ordenado en el oficio N° 928 comunicado en su oportunidad por esta Judicatura el 10/08/2020 a través del correo electrónico, so pena de tener que responder por dichos valores como empleador o ser acreedor a la sanción establecida en el artículo 44 y 593-9 del C.G.P.

Líbrese oficio con las advertencias del caso, contando con 5 días siguientes al recibo de la comunicación para que suministre la información. Para tal efecto remitir el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Cfr. Correo electrónico Jue 07/10/2021 16:15.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Octubre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	JUDITH BARRERO DE TINNEFELD
DEMANDADO	CARLOS EDUARDO LOPEZ CALLEJAS
RADICADO	41001 4189 007 2020 00374 00

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación efectuadas por la parte demandante no se efectuaron conforme ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en razón a que carece de la fecha en que fue entregada la misma a la parte demandada, por lo que se hace necesario Requerir a la parte ejecutante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación al demandado dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	DORIS ARTUNDUAGA HERNANDEZ
DEMANDADO	MARIA DEL PILAR CLEVES DIAZ
RADICADO	410014189 007 2020 00479 00

Teniendo en cuenta que las diligencias de notificación realizadas por la parte demandante no se efectuaron conforme lo ordena el art. 8° del Decreto 806 del 2020, en razón a no ser remitida como mensaje de datos.

Por lo anterior, no es procedente emitir el auto que ordena el art. 440 del C. G. del Proceso y se Requiere a la parte actora para que proceda a efectuar nuevamente las respectivas diligencias dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

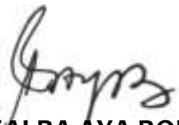
Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ESPECIAL MONITORIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
DEMANDADO	JACQUELINE GONZALEZ MANCHOLA
RADICADO	410014189 007 2020 00538 00

Conforme a lo peticionado por la parte ejecutante, se le pone de presente que el fundamento jurídico que no admite el emplazamiento en lo procesos Monitorios y por consiguiente, la designación de Curador Ad-Litem, es el Parágrafo del artículo 421 Ibídem que establece: “ En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvenición, **el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem.** Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos...”. Subraya el despacho.

Por lo anterior, se requiere nuevamente a la parte actora para que suministre una nueva dirección donde se pueda notificar al demandado, dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-4
Demandado	Leonardo Fabio Quintero Moreno	C.C. N° 16.188.889
Radicación	41001-41-89-007-2020-00763-00	

Neiva (Huila), Veinticinco (25) octubre de dos mil veinte (2020)

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado instauro demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **LEONARDO FABIO QUINTERO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el catorce (14) diciembre de dos mil veinte (2020) por la suma de dinero rogada, con fundamento en una (01) pagaré, que cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

El demandado se notificó conforme al artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término no se pronunció y guardó silencio como se observa en la constancia secretarial que precede, por lo que, efectuado el control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

TERCERO.- CONDENAR en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.500.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.

SEXTO.- Consultado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia se tiene que dentro de la presente ejecución no existen títulos de depósitos judiciales pendientes de pago.

SEPTIMO.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a allegar la liquidación de crédito de que trata el artículo 446 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317-1 de la misma codificación.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	MELANNIE VIDAL ZAMORA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00458 00

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora el 1 de octubre de 2021, relacionada con la reelaboración del oficio de medida cautelar de embargo de inmueble decretada el 3 de junio de 2021, del cual no tomó nota la Oficina de Registro de Garzón para falta de pago por mayor valor, el Juzgado **DISPONE:**

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial, **DISPONE:**

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, comunicando acerca de la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-75568 denunciado como de propiedad de la señora **MELANNIE VIDAL ZAMORA** con CC 1.022.325.537.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
DEMANDADO	RAMON LEMUS LLANOS Y ALCIDES CHAVARRO FAJARDO.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00531 00

Mediante solicitud allegada a través del correo electrónico del despacho y dentro del término concedido para prestar la caución, el señor apoderado de la entidad demandante solicita que se le permita prestar la misma a través de Título Ejecutivo por Depósito Judicial, argumentando que: *“En razón a que como Entidad Publica que se representa en concordancia con la ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” no relaciona la contratación directa con las Aseguradoras por parte de entidades publicas como la que represento y que se puede relacionar que Prestar caución no es otra cosa que constituir una garantía de pago que pueda recaer sobre un bien(garantía real) o sobre un tercero aunado que el ordenamiento jurídico establece que pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras ...”.*

Al ser procedente su solicitud, se ordenará que preste caución a través de Depósito Judicial en la cuenta que posee éste despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo **No. 410012041010**, por la suma ya señalada de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.700.000.00) M/Cte.**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 603 del C. G. del Proceso, que establece:

“Artículo 603. Clases, cuantía y oportunidad para constituir las. *Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.*

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Dispone:

1°.- ACCEDER a la solicitud que hace el señor apoderado de la parte demandante, para prestar la caución ordenada por el Despacho, a través de Depósito Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

2°.- **INDICAR** que la respectiva caución se debe prestar por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.700.000.00) M/Cte.**, a través de la cuenta que posee éste Despacho en el Banco Agrario de Colombia bajo **No. 410012041010.**

3°.- **INDICAR** que por Secretaría se contabilice el término con que cuenta la parte demandante para prestar la respectiva caución, el cual fue fijado mediante auto del 07 de Octubre en curso.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELMER CAQUIMBO ANGEL
RADICADO	41001 4189 007 2021 00621 00

En escrito que antecede, el señor apoderado de la parte actora presenta Reforma de la demanda de conformidad con lo provisto por el artículo 93 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el orden de los apellidos del demandado que corresponden a **ELMER CAQUIMBO ANGEL** y no ELMER ANGEL CAQUIMBO como inicialmente se había solicitado.

Sobre el particular, establece la norma procesal en cita, que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En su inciso dos indica que la reforma de la demanda procede por una sola vez, cuando: “... haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...”

“No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de alguna de ellas o incluir nuevas...”

Por todo lo anterior, y que se hace evidente que en el caso que nos compete, ciertamente nos encontramos ante una reforma de la demanda por alteración en el orden de los apellidos del demandado, en consecuencia el Juzgado considera que debe aceptarse y dársele el trámite que legalmente corresponda, Disponiendo:

Primero.- ACEPTAR la REFORMA de la presente demanda, en lo relacionado con el orden de los apellidos del demandado que corresponden a **ELMER CAQUIMBO ANGEL** y no ELMER ANGEL CAQUIMBO como inicialmente se había solicitado.

Segundo.- INDICAR que el numera “**PRIMERO**” del auto Mandamiento de Pago de fecha 26 de Julio del 2021, quedará de la siguiente manera:

- **LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit: 800037800-8 contra **ELMER CAQUIMBO ANGEL** con C.C. 7.714.364.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Tercero.- INDICAR que las demás disposiciones del referido auto no sufren modificación alguna.

CUARTO.- NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada el presente auto y el auto Mandamiento de Pago de fecha 26 de Julio del 2021, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quienes se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva –
Huila*

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL SA
DEMANDADO	JOSÉ FRANCISCO SUARÉZ DUQUE y SILVIO ORTIZ CRUZ
RADICADO	410014189007 2021 00789 00

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de la parte actora, respecto a la terminación y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila:

RESUELVE:

Primero. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA -DILLANCOL SA** identificado con NIT 900.011.355-1 contra **JOSÉ FRANCISCO SUARÉZ DUQUE** con CC 1.080.292.582 y **SILVIO ORTIZ CRUZ** con C.C. 83.221.535, por **Pago Total de la Obligación**.

Segundo: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.

Tercero: INDICAR que no hay lugar a desglose del título valor, como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

Cuarto: INDICAR que a la fecha no hay títulos pendientes de pago.

Quinto: Sin lugar a condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a términos presentada por la parte ejecutante.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Notifíquese y Cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA TORRES
RADICADO	41001 4189 007 2021 00862 00

ASUNTO:

La sociedad **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra el señor **JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA TORRES**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré Electrónico No. 2534** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.** con Nit. 900.318.689-5 y contra el señor **JUAN SEBASTIAN CASTAÑEDA TORRES** con C.C. 1.024.582.225, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 19 de Julio de 2020.

b.- Por los intereses remuneratorios causados desde el 02 de Junio del 2020 al 19 de Julio del 2020.

c.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 20 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000.00) M/ Cte.**, por concepto de Plataforma.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **NIKALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P No. 263.084 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FIDEL RODOLFO VALDERRRAMA CORTES
DEMANDADO	RONALD BIGG WILLIAMSON QUEVEDO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00868 00

El señor **FIDEL RODOLFO VALDERRRAMA CORTES** actuando en causa propia presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RONALD BIGG WILLIAMSON QUEVEDO** para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor del señor **FIDEL RODOLFO VALDERRRAMA CORTES** con C.C. 79.694.618 contra **RONALD BIGG WILLIAMSON QUEVEDO** con C.C. 7.718.947 por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) M/cte.**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio presentada para el cobro ejecutivo, con vencimiento el 30 de Enero del 2021.

B.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 31 de Enero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C.- Se deniega el pago de los intereses corrientes por cuanto no fueron pactados en el titulo valor.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO: RECONOCER al señor **FIDEL RODOLFO VALDERRAMA CORTES** con C.C. 79.694.618, para que actúe como ejecutante en causa propia dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	JASMIR ORTIZ HURTADO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00874 00

ASUNTO

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA** actuando a través de Endosatario para el cobro Judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JASMIR ORTIZ HURTADO** para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 11407520** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con la parte actora.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA** con Nit: 891100673-9 contra **JASMIR ORTIZ HURTADO** con C.C. 1.075.275.567 por las siguientes sumas de dinero:

- CAPITAL DEL PAGARE No. 11407520:

a.) Por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$11.749.879) M/Cte.**, por concepto del capital adeudado, con fecha de vencimiento el 28 de Septiembre del 2021.

b.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera a partir del 29 de Septiembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.) Por la suma de **\$658.773.00 M/Cte.**, correspondiente al interés corriente de dicha cuota liquidado entre el 15 de Junio del 2021 al 27 de Septiembre del 2021.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

d.) Por la suma de **\$26.651.00 M/Cte.**, por concepto de capital correspondiente a la Prima de Seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

SEXTO.- RECONOCER personería al **Dr. LINO ROJAS VARGAS** identificado con la C.C. No. 1.083.867.364 y T.P. No. 207.866 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como Endosatario en Procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADO	RICARDO RINCON VILLALOBOS, JOSE MANUEL BURBANO PRIETO y SEBASTIAN DE JESUS CARVAJAL MOJICA.
RADICADO	41001 4189 007 2021 00878 00

ASUNTO:

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado; empero, se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en siguientes inconsistencias e irregularidades:

1°.- La parte demandante no prestó la caución establecida por el art. 590 num. 2°. Del C. G. del Proceso.

2°.- En caso de que dicha caución no se pueda prestar o se desista de la medida cautelar, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6o del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.”.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al señor JOSE YAMITH VANEHAS LARA con C.C. 7.688.390 para que actúe como demandante en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007-2021-00932-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS COLOMBIA -"COOPSERP COLOMBIA"-.
DEMANDADO(S)	MARÍA DEL PILAR CLEVES DIAZ, SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS Y MARIA ISABEL SANABRIA FAJARDO.
FECHA	26 de octubre de 2021.

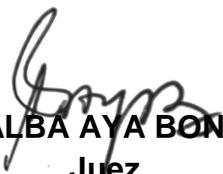
Sería el momento para librar mandamiento de pago dentro de este asunto; empero, se advierte por este despacho, que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, como quiera que se establece una suma de dinero por concepto de honorarios, las cuales no se evidencia que fuesen estipuladas en el título valor objeto de recaudo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

Segundo: Reconocer personería a la abogada **FLOR ANGELICA ESPINOSA SÁNCHEZ**, identificado(a) con C.C. 1.022.361.427 y T.P. 255.452 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.